

á hacer la liquidacion y pago, entorpeció la accion del Sr. Robleda para cobrar al señor Ruiz lo que aparecia á su cargo en las cuentas de la testamentaria del Sr. Guerra, y por eso ha incurrido el Sr. Arena en otra responsabilidad, son cuestiones ajenas al presente juicio, y que podrán ventilarse en otra parte. Así es que el árbitro deja intacta la partida de los catorce mil quinientos noventa y ocho pesos cuarenta y tres centavos que aparecen pagados por la compañía al Sr. Ruiz, á reserva del resultado final del punto.

Como el laudo ó dictámen del Sr. Sobrino presenta, segun se ha dicho, el balance de los libros de la casa «Guerra y Arena,» que en efecto arroja un saldo de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos noventa y uno y tres cuartos centavos á favor del último, debe tomarse por base dicho saldo para hacer seguidamente en él las modificaciones que sean de hacerse en virtud de las decisiones del árbitro en los puntos controvertidos. Así, pues, se encabeza la liquidacion con ese saldo que resulta en los libros, y procede el árbitro al exámen y decision de las diferencias. Para mayor claridad se han numerado con tinta encarnada las observaciones del Sr. Landero, y bajo los mismos números van las resoluciones.

Número uno.—Tres mil quinientos pesos, valor de muebles que constan en el inventario de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco como existentes en la casa número nueve de la calle de San Bernardo, y no aparecen vendidos ni existentes.—Habiendo manifestado el Sr. Arena al árbitro su conformidad en qué se le cargue esta partida, así se hace con abono á Ganancias y Pérdidas, como pide el Sr. Landero.

Número dos.—Seis pesos diez centavos remitidos por Blas Pereda y Compañía, de San Luis.—No apareciendo este pequeño saldo en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco ni en los libros, debe entenderse que no pertenece á la casa, y no ha lugar al asiento que pide el Sr. Landero, fundado solamente en una carta encontrada entre la correspondencia.

Número tres.—Treinta pesos cincuenta y seis centavos entregados por la Sra. Lechuga.—Vista la explicacion del Sr. Arena, no hay motivo para hacer alteracion en los asientos de esta partida.

Número cuatro.—Seiscientos noventa y tres pesos cobrados en Puebla.—El mismo Sr. Landero reconoció mas adelante que estaban hechos los asientos de esta partida como él los habia pedido.

Número cinco.—Doscientos treinta pesos, honorarios de la vista de ojos de Zacatepec.—Por el documento mismo que aduce como comprobante el Sr. Landero, se viene en conocimiento de que cuando se trató de la limpia del apantle de Zacatepec, ya estaba practicada con otro objeto la vista de ojos, y que la mala redaccion de la partida en los libros fué lo que dió margen á la observacion. Queda, pues, el asiento como se halla.

Número seis.—Treinta y tres pesos, cargo por Caja á Rayas de

Treinta con abono á Ganancias y Pérdidas.—La explicacion del Sr. Arena no es clara, pues solo dice que esos treinta y tres pesos se percibieron en virtud de orden de mil ochocientos sesenta y tres, y que aun cuando fuera de época anterior, desde que adquirió el Sr. Guerra la hacienda de Treinta, se giró en compañía con el Sr. Arena.

Atendiendo á lo pequeño de la suma y á que el Sr. Arena asevera que pertenece al año de mil ochocientos sesenta y tres, no cree necesario el árbitro entrar en mayores averiguaciones, y deja el asiento como está. Pero el Sr. Arena afirma al mismo tiempo, que aun cuando esos treinta y tres pesos pertenecieran á época anterior, nada importaria, porque desde que compró el Sr. Guerra las haciendas, se giraron en compañía con dicho Sr. Arena. El Sr. Landero no admite la existencia de esa compañía de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno á Octubre de mil ochocientos sesenta y tres; y como de la aclaracion de este punto depende tambien la resolucion de otras partidas, conviene hacerla de una vez.

El Sr. Arena no ha presentado documento que pruebe de un modo directo y concluyente la existencia de la referida Sociedad; y de unas cartas del Sr. Guerra que ha comunicado al árbitro, solo se deduce que desde la compra de las haciendas estuvo encargado de ellas. Esto es tambien notorio entre las personas del giro, así como que él fué quien celebró el arreglo que dió por resultado la adquisicion de las fincas. Se comprende bien que agobiado el Sr. Guerra con los enredos y desembolsos que le habian traido sus negocios con el Sr. Castellanos, llamara en su auxilio al Sr. Arena, con quien tenia ya una sociedad particular que habia dado buenos resultados; y que el Sr. Arena celebrara el arreglo con Castellanos, encargándose en seguida de la direccion de las fincas, sin que mediara por entonces pacto especial con el Sr. Guerra, quien á vista del buen éxito de la intervencion de Arena y de que el aspecto de la cosa pública habia ya cambiado, se decidiera á formar con él la sociedad universal de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Todo esto explicaria la falta de un contrato escrito de sociedad anterior; pero parece imposible que existiendo la participacion del Sr. Arena, no haya quedado (á lo menos que el árbitro conozca) prueba ninguna de ella en los libros, en las liquidaciones en la correspondencia ó en alguna otra parte, como por ejemplo, en la escritura de mil ochocientos sesenta y tres, donde parecia natural haber hecho alguna alusion á la compañía existente de hecho. Así es que el árbitro no puede reconocer en general su existencia, si bien, atendiendo á la ilimitada confianza que el Sr. Guerra tenia en el Sr. Arena, á los servicios que este le prestó en aquellas circunstancias difíciles, y aun al hecho de haberse formado despues la compañía, no debe mostrarse nimiamente escrupuloso en investigar la procedencia de algunas partidas de poca importancia que reclama el Sr. Landero, fundado en la no participacion del Sr. Arena en las utilidades de las fincas en el período corrido de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y uno á Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Número siete.—El Sr. Landero pide que el Sr. Arena compruebe el pago de nueve partidas que aparecen entregadas á diversos el día seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, importantes veinte mil doscientos treinta y siete pesos noventa y cuatro centavos, y hace observaciones acerca de dichas partidas. Estas observaciones, fundadas algunas en conjeturas á falta de datos, llevan por principal objeto hacer ver que el Sr. Arena no ha pagado, á lo menos en totalidad, esos créditos que aparecen cubiertos, y sobre todo, que hizo ó debió hacer compensaciones con otras cantidades que esos mismos acreedores de la casa debían al Sr. Guerra por cuentas anteriores, en cuyas operaciones resultó á la menor un perjuicio de ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos en la forma siguiente:

Galainena y Comp. de Veracruz.....	\$ 610 98
Antonio Tallafé.....	37 73
Noriega Olmo y Comp., de la Habana.....	442 42
Manuel Rubin y concurso de Fernandez.....	7,143 12
Indalecio Sanchez.....	500 00
	\$ 8,734 25

que por lo mismo pide se abonen á la menor, así como á Ganancias y Pérdidas once mil doscientos ochenta y seis pesos cuarenta y seis centavos, á M. Posada diez y seis pesos treinta y dos centavos, y al mismo Arena doscientos pesos noventa y un centavos, cargándole por contra, todos los veinte mil doscientos treinta y siete pesos noventa y cuatro centavos, que aparecen pagados.

El Sr. Arena se limita á responder que no está obligado á presentar comprobantes de estos pagos, porque se ha constituido responsable del pasivo que resulte á cargo de la compañía, y por tanto está obligado á pagar á todos y cada uno de los acreedores, si es que resultare que alguno no lo estuviere en todo ó en parte; y solo añade al fin una ligera explicacion acerca del crédito de Tallafé. Esto es lo que consta en el escrito del Sr. Arena: despues ha dado algunas explicaciones verbales y comunicado varios papeles al árbitro, siendo una de aquellas la de que como habia personas que entregaban dinero á la casa sin exigir documento, no podria pedirseles al devolvérseles. Siendo tambien inverosímil que en un mismo dia se hiciera el pago á las nueve personas ó casas, algunas de fuera de la Capital y aun de la República, el Sr. Arena lo explica diciendo, que hallándose entonces con fondos suficientes, mandó datar de una vez todas las partidas, que en seguida fué entregando á los respectivos acreedores.

El Sr. Landero, en su réplica, insiste en su opinion, y dice con la mayor claridad que «parece que el Sr. Arena no entiende que ha dudado de la exactitud de los saldos con que comienzan las cuentas par-

ticulares en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, que ha recelado que hubiera saldos acreedores supuestos; que ha temido que en la cuenta de la Convencion Española se hubiese sustraído á los dueños una buena parte de los precios de venta de sus bonos, y que despues se hubiera querido hacer desaparecer subrepticamente estos diversos saldos con la partida de caja del seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Preciso es convenir en que esta operacion presenta un conjunto equívoco, cuyo mal aspecto se empeora con la falta de comprobantes de los pagos entre los papeles de la casa y la negativa del Sr. Arena á entregarlos, si los tiene en otra parte. La excusa de que algunos acreedores no tenían comprobantes de la entrega y por eso no pudo exigirles al reembolso, no vale respecto á la mayor parte, porque ni todas las deudas han de provenir de entregas en efectivo, ni los acreedores foráneos podían dejar de escribir siquiera una carta, avisando el recibo de sus saldos. Todavía, si los asientos de los libros estuvieran bien explicados, de modo que constara claramente en qué forma y á quién se habian hecho esos pagos, constituirian una presuncion favorable; pero están formulados generalmente con la palabra *saldo*, sin mas explicacion.

En la imposibilidad de esclarecer plenamente los hechos, el primer punto que debemos examinar es si las deudas que aparecen en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco no están sujetas á exámen de ninguna especie, y debe admitirse que son ciertas; que el socio gerente estaba obligado á pagarlas, y que por lo mismo no es necesario que presente los comprobantes del pago, puesto que toma sobre sí la responsabilidad de cualquier reclamacion que aparezca, y que si esas deudas no han sido cubiertas, revivirian á favor de los respectivos acreedores, quedando en el mismo estado las cuentas entre los socios.

En la cláusula segunda de la escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos se estipuló que la liquidacion comprenderia «desde el balance de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.» El sentido recto de tal estipulacion es que no eran materia de investigacion ni de nueva liquidacion los actos y cuentas del socio gerente, anteriores á dicha fecha; pero no impide que se siga y examine la marcha posterior de los saldos que aparecen en aquel documento. Si por error ó cualquier otro motivo, alguno de esos saldos resultaba mayor ó menor, la diferencia debia ser en daño ó provecho de la compañía, con tanta mas razon cuanto que las personas que formaron la nueva eran moralmente las mismas que habian formado la antigua. El pago de cualquiera de aquellos saldos debidamente comprobado, no prestaba, pues, materia á objecion de ninguna especie; pero cuando la mayor parte de los pagos no solo carecen de comprobante directo, sino que aun aparecen asentados de una manera inverosímil, no puede negarse que existen vehementes indicios de que no se hicieron. Suponiendo que en la fecha en que aparecen hechos no hubiera

recogido el Sr. Arena los comprobantes, por la razon que alega respecto de algunos ó por cualquiera otra, tiempo ha tenido para recogerlos y cortar de raiz la reclamacion, como lo hizo con un recibo del Sr. Lic. Vértiz, de que mas adelante se hablará; y ya que por obstáculos invencibles hubiera dejado de obtener alguno, el hecho de presentar los demas crearia una presuncion en su favor. Aun los mismos acreedores á quienes asegura haber pagado sin documento, porque no le exigieron al poner sus fondos en la casa, no se habrian negado á declarar por medio de una carta, que los habian recogido. La circunstancia de haber trascurrido casi ocho años sin que haya aparecido reclamacion de los acreedores en cuestion, así como puede ser prueba de que fueron pagados, puede serlo tambien de que no se les debia. En este último supuesto á nada conduce que el Sr. Arena tome sobre sí la responsabilidad de cubrir cualquiera de ellos que resultare insoluto en todo ó en parte, ni esto seria bastante para asegurar al Sr. Robleda, porque si apareciera una reclamacion fundada contra la casa, cuando el Sr. Arena se hubiera ausentado ó venido á menor fortuna, el acreedor no prescindiria de sus derechos contra el otro socio, solo porque el gerente se hubiera hecho cargo de esos créditos.

Sentado el principio general de que esas partidas por sus circunstancias especiales, no pueden pasarse en cuenta al Sr. Arena, si no presenta los comprobantes de su pago, pasemos á examinar cada una en particular, teniendo presente que así como las hay iguales al saldo correspondiente del balance de mil ochocientos sesenta y cinco, tambien hay otras en que aparece aumento ó disminucion. En el primer caso, esto es, en el de ser iguales á los saldos de mil ochocientos sesenta y cinco, están los créditos de Rubín, Gutierrez García, Antonio Tallafé y Noriega Olmo y Compañía. En el segundo, los de la Convencion Española, Ruiz de Velasco, Galainena y Compañía é Indalecio Sanchez, en cuyas partidas hay que examinar, además, el movimiento de la cuenta desde mil ochocientos sesenta y cinco.

A.—Manuel María Rubín, cuatrocientos cuarenta y seis pesos treinta y siete centavos.—No siendo del todo seguros los datos en que se funda el Sr. Landero para la aplicacion que hace de esta cantidad, se carga á Alejandro Arena y se abona á Ganancias y Pérdidas.

B.—J. Gutierrez García, cuarenta y nueve pesos seis centavos.—Se carga á Alejandro Arena y se abona á Ganancias y Pérdidas, de conformidad con la opinion del Sr. Landero.

C.—Convencion Española, cinco mil ciento seis pesos cuatro centavos.—Tres veces habla el Sr. Landero de la Convencion Española: á fojas cuatro, setenta, y noventa y dos de su extracto. La sustancia de sus observaciones á esta cuenta es, decir que ha estado mal llevada: que toda ella necesita aclaraciones, las cuales deben exigirse al Sr. Arena, y si no las diere, pedir las á los interesados, á quienes se han hecho sustracciones considerables. La conclusion es, que el saldo de cinco mil ciento seis pesos cuatro centavos se cargue á D. Alejandro Arena,

y por de pronto se abone á Ganancias y Pérdidas; «pero acaso con vendria pedir á los respectivos interesados los datos sobre dicha cuenta, por ser mas probable que estos cinco mil ciento seis pesos cuatro centavos, en su mayor parte á lo menos, correspondan á los dueños de los bonos de la Convencion Española que vendió la casa, y no á la cuenta de Ganancias y Pérdidas, no haciéndose el abono en este orden sino por la falta absoluta de datos en que fundar la aplicacion á los interesados, de su importe.»

El árbitro adopta en todas sus partes la opinion del Sr. Landero; y no pudiendo determinar nada respecto á liquidaciones con terceras personas, carga los cinco mil ciento seis pesos cuatro centavos á Alejandro Arena y los abona á Ganancias y Pérdidas, donde quedarán para que cada socio disponga lo que crea de justicia respecto á la parte que le corresponde.

D.—Bonifacio Ruiz de Velasco, doscientos setenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos.—El Sr. Landero aplica este saldo á Ganancias y Pérdidas «suponiendo que proceda de diferencias de cuenta, pues tenia un saldo á su favor de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y seis centavos en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco.» En efecto, allí consta ese haber, y el movimiento posterior de la cuenta está reducido á dos partidas, una de doscientos sesenta y un pesos percibidos por su cuenta, y otra de seiscientos pesos remitídole vía de Paris, con lo cual resulta á su favor el saldo de doscientos setenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos que se da por pagado. No dirá el árbitro si juzga fundada ó no la suposicion del Sr. Landero, y mas bien se inclina á creer que ese saldo pertenece al Sr. Ruiz de Velasco, como tambien lo indica dicho Sr. Landero; pero hallándose la partida en igual caso que la anterior de la Convencion Española, se determina de igual manera, cargando los doscientos setenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos á Alejandro Arena, con abono á Ganancias y Pérdidas.

E.—Galainena y Compañía, seiscientos diez pesos noventa y ocho centavos. Como en la partida número cincuenta aparece otra observacion relativa á la cuenta de los Sres. Galainena y Compañía de Veracruz, se deja para aquel lugar el exámen de esta embrollada cuenta, suspendiendo aquí la resolucion acerca de los seiscientos diez pesos noventa y ocho centavos que reclama el Sr. Landero.

F.—Antonio Tallafé, cinco mil ochocientos noventa pesos trece centavos.—Duda el Sr. Landero de que esta suma estuviese en poder del Sr. Arena en virtud de orden judicial, y de que fuese entregada despues, en caso de haberlo estado. El Sr. Arena ha presentado un documento firmado por el Sr. Tallafé en diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, en que este declara haber vendido á los Sres. Alejandro Arena y Compañía en cantidad de cuatro mil pesos el producto de una partida de mulas de propiedad del firmante, vendida por aquellos señores, cuyo producido de cinco mil doscientos noventa y tres pesos ochenta y cinco centavos estaba depositado en su poder por ór-

den de los Sres. jueces Navarro y Covarrubias á pedimento de D. Felipe Flores. Asimismo ha presentado testimonio del convenio celebrado en veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, entre los Sres. D. Juan N. Flores, D. Alejandro Arena y D. Antonio Tallafé (representado por D. Leandro Teija y Senande). Allí se ve que D. Alejandro Arena era depositario de cinco mil setecientos diez pesos noventa y un centavos (no ya de los cinco mil doscientos noventa y tres pesos ochenta y cinco centavos que expresa el documento de Tallafé), y que convino en hacer entrega del depósito á D. Juan N. Flores, asegurando este á Arena contra toda responsabilidad que pudiera resultarle. El convenio fué aprobado judicialmente, y en tal virtud el Sr. Arena entregó al Sr. Flores el depósito, en la forma siguiente:

Comision de venta de los animales.....	\$ 174 32½
Costas judiciales y derechos de depositaria...,,	977 42
Dos mil seis pesos importe de una cuenta de dos mil cuatrocientos á cargo de D. Juan Arganiz en Durango, de la que se dedujeron trescientos noventa pesos por costas erogadas y cambio de dinero.....,,	2006 00
En efectivo.....	\$ 2549 16½
	<hr/>
	\$ 5706 91

La cuenta, como se ve, está errada en cuatro pesos, debiendo ser dos mil diez pesos el líquido de la cuenta de Durango.

Está, pues, comprobada en lo general la existencia del depósito judicial y su entrega al Sr. Flores. Pero desde luego aparecen dos cosas: primera, que el Sr. Arena extrajo de la casa el dinero en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, y no hizo la entrega sino hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Segunda, que entregó en total cinco mil setecientos seis pesos noventa y un centavos, y cargó cinco mil ochocientos noventa pesos trece centavos: diferencia, ciento ochenta y tres pesos veintidos centavos.

En virtud de lo expuesto, son de pasarse en cuenta al Sr. Arena los cinco mil setecientos seis pesos noventa y un centavos que entregó al Sr. Flores, y se le carga la diferencia de ciento ochenta y tres pesos veintidos centavos con abono á Ganancias y Pérdidas, quedando á salvo el derecho del Sr. Robleda, por si tuviere que hacer alguna reclamacion acerca de las tres primeras partidas de las que se dieron en pago del depósito.

G.—Concurso de Francisco Fernandez, seis mil novecientos catorce pesos cuarenta y ocho centavos.—Para justificar el pago de esta cantidad, ha presentado el Sr. Arena al árbitro dos documentos. Uno es la escritura de venta que, como síndico del concurso á bienes de D. Francisco Fernandez, otorgó en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos á favor de los Sres. Rio y García, compradores

de las existencias de la negociacion concursada. El otro es la sentencia de graduacion de créditos del mismo concurso, pronunciada por el árbitro *juris*, Lic. D. Antonio Morán, y notificada al Sr. Arena en veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El primero de estos documentos nada hace á nuestro caso. En el segundo se ve que se mandaron pagar en quinto lugar doce mil pesos á D. Cándido Guerra por su crédito escriturado en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta; mas los réditos corridos al seis por ciento, y en sexto lugar al mismo Don Cándido por su crédito personal sin escritura, una cantidad que no se expresa. Como los créditos mandados pagar antes que la escritura del Sr. Guerra son de poca importancia, es de creerse que este llevó la mayor parte del haber del concurso, como entonces se dijo, y á lo menos es cierto que nada quedó para los acreedores personales, lo cual sabe bien el árbitro que suscribe, pues fué uno de ellos y no cobró cosa alguna.

Ignora el mismo árbitro cuál era el origen del crédito de Francisco Fernandez contra la casa en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco; pero nada tiene de extraño que la casa debiera á Fernandez al mismo tiempo que este debía al Sr. Guerra, ni tampoco que no se hiciera compensacion entre ambos créditos, porque una vez formado el concurso, la casa no podia menos de tener á disposicion del síndico el saldo á favor del deudor comun, aguardando por su parte el Sr. Guerra á que se hiciera la graduacion de créditos para percibir lo que entonces le tocara. Como el Sr. Arena fué nombrado síndico, vino á quedar á su disposicion el saldo existente en la casa á favor del concurso, y por eso no podrá presentar documento de haberle entregado. Supuesto que no es de investigar el movimiento de las cuentas anterior al balance de mil ochocientos sesenta y cinco; que en ese balance aparece que se debian á Fernandez los seis mil novecientos catorce pesos cuarenta y ocho centavos; que estos debió recibirlos el Sr. Arena como síndico, y que no pudo darse recibo á sí propio; el árbitro juzga que no tiene fundamento bastante para cargar al Sr. Arena los seis mil novecientos catorce pesos cuarenta y ocho centavos; pero deja en libertad al Sr. Robleda para investigar si la suma en cuestion ingresó realmente á los fondos del concurso, y si en la distribucion de estos se dió á los créditos del Sr. Guerra el lugar que les correspondia por la sentencia de graduacion, ó para ejercitar cualquier otro derecho que crea tener en el particular.

II.—Noriega Olmo y Compañía, cuatrocientos cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centavos.—Esta cantidad figura en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco, entre los créditos pasivos particulares del Sr. Guerra.—No hay ninguna constancia de haberse pagado, y debe cargarse á Alejandro Arena con abono á Menor de Guerra.

I.—Indalecio Sanchez, quinientos pesos.—De estos quinientos pesos, los ciento ochenta venian de saldo á su favor en el balance de mil ochocientos sesenta y cinco. Subieron á los quinientos con una entre-

ga de trescientos veinte en efectivo el veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y se saldó la cuenta por caja en seis de Noviembre del mismo. Estos son los asientos del Mayor. Mas en el Diario número uno, página setenta y nueve, se explica que, con los ciento ochenta del saldo anterior y los trescientos veinte recibidos, se formó el precio de quinientos en que se vendió á Indalecio Sanchez el crédito de José Sanchez. Luego la entrega efectiva de esta cantidad el seis de Noviembre, no es cierta, puesto que si compró el crédito en ese precio, con él quedó saldada la cuenta. El crédito de José Sanchez figura entre los doscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos sesenta y cinco siete octavos centavos, que por créditos perdidos se cargaron á la Menor, y es razon de mas para que los quinientos pesos se carguen á Alejandro Arena con abono á Menor de Guerra.

Excusado parece añadir que si en lo sucesivo apareciere reclamacion acerca de los créditos de este número *siete* que se han abonado á Ganancias y Pérdidas ó á Menor de Guerra, los dos socios á la dicha Sra. Guerra, serán responsables en su caso. En cuanto á las compensaciones que el Sr. Landero supone que el Sr. Arena hizo ó debió hacer entre lo que algunos de los referidos acreedores debian á la Sra. Guerra por cuentas anteriores con su padre, puede promover dicha Sra. Guerra lo que crea conveniente, por ser punto que no toca al presente árbitro examinar.

Número ocho.—Quinientos ochenta y un pesos noventa y nueve centavos por renta del cajon de la casa número siete de la calle de San Bernardo desde nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, hasta veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Siendo fundadas las observaciones del Sr. Landero y habiendo manifestado el Sr. Arena al árbitro su conformidad con ellas, hágase el cargo á Ganancias y Pérdidas, con abono á Menor de Guerra.

Número nueve.—Cinco pesos setenta y un centavos corretaje de unas letras. Hágase el cargo á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, como pide el Sr. Landero.

Número diez.—Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos, réditos sobre el crédito de Francisco de Paula Miranda. La historia de este negocio es la siguiente: En el balance de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, aparece entre los créditos activos del Sr. Guerra, uno de treinta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos noventa y un centavos á cargo de D. Francisco de Paula Miranda; y aunque en el balance citado no se expresa que esa cantidad causara réditos, el Sr. Landero dice que habia dejado de pagarlos el deudor, lo cual prueba que se causaban. Por la cláusula tercera de la escritura de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, quedó autorizada la Menor para retirar de su capital ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos treinta y cuatro centavos en los valores que allí se expresan, siendo una de las partidas el crédito de Miranda, por cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos no-

venta y un centavos. El aumento de cuatro mil pesos que se observa respecto de la cantidad listada en el balance, proviene de haber cargado el Sr. Arena al mismo Miranda cuatro mil cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos por réditos del primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, de cuyos cuatro mil cuarenta y cuatro pesos y sesenta y siete centavos, dedujo el pico de cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos que pasó á Ganancias y Pérdidas, y aumentó al crédito los cuatro mil para pasarle á la Menor en cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos noventa y un centavos. A juicio del Sr. Landero, esta operacion «será aceptable para judíos, pero no para cristianos», porque siendo el crédito de muy difícil cobro, y tanto, que despues se vendió en siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos ochenta centavos, habiéndose gastado mayor suma en agencias, el cargo de los cuatro mil pesos de réditos con abono á Ganancias y Pérdidas para pasar el total á la Sra. Guerra, equivale á que esta haya pagado al Sr. Arena dos mil pesos que vinieron á aumentar su pérdida.

Es innegable que la operacion fué perjudicial á la Sra. Guerra; mas debe tenerse presente, que al introducir el Sr. Guerra en la compañía un crédito sin nota de perdido y con causa de réditos, era seguro que el socio gerente habia de cargar en la cuenta del deudor los réditos insolutos, y que el saldo habia de ir en aumento. Esta era una operacion de contabilidad enteramente arreglada, y es cierto que al recibir la Sra. Guerra el crédito de Miranda, este importaba no solo los cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos noventa y un centavos en que figura, sino cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos cincuenta y ocho centavos, incluso los cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos que pasaron á Ganancias y Pérdidas. Si el crédito era notoriamente perdido, y por lo mismo, el cargo de réditos venia á aumentar la pérdida de la Menor en beneficio de la compañía, esa aclaracion debió hacerse entre los socios antes de otorgar la escritura de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Una vez firmada esta, y admitido por la señora el crédito en cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos noventa y un centavos, como parte de la suma que extraia, la operacion quedó irrevocablemente consumada. A diferencia del Sr. Landero, el árbitro cree que los valores y saldos anotados en aquella escritura, son irrevisables. Debe creerse que al aceptar la Sra. Guerra aquellas partidas, se habia asegurado antes de su exactitud. Si no lo hizo, solo tiene que culpar á su omision en punto tan importante. Las leyes darán remedios para tales casos; pero si por la voluntad de una sola de las partes, se pudiera poner de nuevo á discusion en un juicio arbitral lo convenido y sancionado solemnemente en un instrumento público, se quitaria toda estabilidad á los contratos, y serian vanas las estipulaciones mas firmes. Por las razones expuestas, el árbitro desecha la observacion del Sr. Landero.

Número once.—Cuatrocientos catorce pesos treinta y ocho centavos cargados á María de Jesus Furlong en abono de lo que debia su hijo á Alejandro Arena y Compañía.—En el balance de mil ochocientos sesenta y cinco, consta que se debian á la Sra. Furlong setecientos treinta pesos ochenta y ocho centavos; y en quince de Mayo, el saldo habia bajado á cuatrocientos catorce pesos treinta y ocho centavos, mismos que se le cargaron por su hijo, extrayendo de la caja esta cantidad. Habiendo constancia de que D. Salvador Larssonneur, hijo de dicha señora, debia quinientos ochenta y seis pesos noventa y tres centavos en la hacienda de Treinta, que se dieron por perdidos en treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos, no constando en la caja como debiera, el nombre de la persona que recibió ese saldo, ni encontrándose explicacion alguna en el escrito del Sr. Arena; se le cargan cuatrocientos catorce pesos treinta y ocho centavos con abono á Ganancias y Pérdidas (por rayas de Treinta).

Número doce.—Mil seiscientos cuarenta y siete pesos cincuenta y siete centavos, cargo hecho á José Cordero, que el Sr. Landero pide se abone al mismo, con cargo á Ganancias y Pérdidas.—Por las razones expuestas en otro lugar, no se hace variacion en este asiento, que no afecta los intereses de los socios entre sí, sino los de la compañía con un tercero.

Número trece.—Quinientos un pesos, cargo por comision de caja á Joaquín María Errazu.—En el artículo Varios á Varios, páginas cuatrocientas y cuatrocientas una del Diario número uno, consta que á dicho señor se cargó esta cantidad; pero no se abonó á Ganancias y Pérdidas. En consecuencia, debe hacerse el asiento tal como pide el Sr. Landero, cargando la cantidad referida á Alejandro Arena, con abono á Ganancias y Pérdidas.

Número catorce.—Cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos cincuenta y un centavos entregados por capital y réditos de la Capellanía de Landgrave.—Dice el Sr. Landero en su extracto, que esta operacion produjo una utilidad de quinientos cuarenta y dos pesos diez centavos, de los cuales aplica cuatrocientos ocho pesos veintiseis centavos á la Sra. Guerra como dueña del capital de cuatro mil pesos de la citada capellanía, y diez y seis pesos veintiocho centavos á Ganancias y Pérdidas para reembolsar un corretaje del negocio, cargado en dicha cuenta, y carga doscientos trece pesos cincuenta y seis centavos á Alejandro Arena, por diferencia entre cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos veintitres centavos que tuvo de costo la operacion, y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos cincuenta y un centavos cargados en los libros; y doscientos veinte pesos noventa y ocho centavos á Rayas de Treinta, por diferencia en el cargo hecho, que seria largo explicar. Despues en la Nota de Rectificaciones, considerando hechos los asientos propuestos en el extracto, los modifica, atendiendo á que los réditos pagados, remontan al primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, mientras que el contrato con Ruiz, em-

pezó en primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, y la sociedad Guerra y Arena el nueve de Octubre del mismo, resultando que deben abonarse á la Menor cuatrocientos veinticinco pesos cincuenta y cinco centavos, y á Tomás Ruiz cuatro pesos noventa y siete centavos, cargándose los cuatrocientos treinta pesos y cincuenta y dos centavos á Rayas de Treinta.

El Sr. Arena, en su escrito, dice: que además de los costos de la operacion en la Seccion de Desamortizacion, hubo que dar una gratificacion de doscientos pesos, lo cual justifica con una carta de D. Juan María Rincon, fecha diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y es cosa corriente en esa clase de negocios. Mas como la diferencia entre el costo ostensible y lo cargado, son doscientos tres pesos cincuenta y seis centavos, resta un pico de tres pesos cincuenta y seis centavos que por su pequeñez no merece una averiguacion de su procedencia. Resultando una utilidad de trescientos treinta y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos, diferencia entre los cinco mil trescientos once pesos treinta y tres centavos que aparecen pagados en la oficina, y los cuatro mil novecientos setenta y dos pesos sesenta y nueve centavos que costó la operacion, deben aplicarse proporcionalmente al capital y réditos. En consecuencia, y para no complicar por pequeñeces estos apuntes, tanto como lo ha hecho el Sr. Landero, se abonan á la Sra. Guerra doscientos cincuenta y cuatro pesos noventa y seis centavos que corresponden al capital que se reconocia sobre su finca, y diez y seis pesos veintiocho centavos á Ganancias y Pérdidas, cargándose los doscientos setenta y un pesos veinticuatro centavos á Ganancias y Pérdidas (por rayas de Treinta).

Número quince.—Diez y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos treinta y tres centavos, entrega á Joaquín María Errazu por saldo, en cuya partida encuentra el Sr. Landero un aumento de doce mil ciento veintiseis pesos veintinueve y medio centavos, comparada con el saldo que arrojaban los extractos de cuenta remitidos á dicho señor, y opina que dichos doce mil ciento veintiseis pesos veintinueve y medio centavos, deben cargarse á Alejandro Arena, con abono de once mil seiscientos veinticinco pesos veintinueve y medio centavos á la Menor de Guerra, y de quinientos uno á Ganancias y Pérdidas. En la aplicacion de esa suma ha procedido casi siempre por suposiciones á falta de datos seguros, y el Sr. Arena, en su escrito, no ha entrado en explicaciones, limitándose en lo sustancial á repetir su peticion de que desaparezcan de la contabilidad de la casa todas las partidas de cargo y data concernientes á la cuenta del Sr. Errazu, por tratarse de un encargo personal al Sr. Arena. Sobre este punto tiene ya dada su opinion contraria el árbitro. En el que ahora se examina, el mismo árbitro ha de resolver conforme á las constancias que tiene á la vista. En el balance de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, base reconocida de la actual liquidacion, aparece el Sr. Errazu como acreedor por veintiun mil quinientos diez y ocho

pesos cuarenta y nueve centavos: el veinte del mismo mes solo resultaban á su favor veintin mil cuatrocientos dos pesos ochenta centavos, segun se ve en el libro Mayor folio diez y seis; pero en carta que el veintinueve de ese mes dirigió el Sr. Arena al Sr. Errazu, le dice que le acompaña un extracto de su cuenta de veintinueve de Octubre del año anterior al veinte de Diciembre actual, con saldo de nueve mil setecientos setenta y siete pesos cincuenta y medio centavos á su favor. Comparando el saldo del Mayor con el de la cuenta remitida, resulta una diferencia de once mil seiscientos veinticinco pesos veintinueve y medio centavos en favor del Sr. Errazu. El Sr. Landero formó una cuenta comparativa entre el extracto remitido á dicho señor (comprendivo del veintiocho de Julio de sesenta y siete al veintiocho de Diciembre de sesenta y ocho), y la cuenta corriente del libro Mayor, y otra vice versa, que están en las páginas quince á diez y siete del cuaderno de comprobantes, y en las cuales aparece que la diferencia ascendia ya á doce mil ciento veintiseis pesos veintinueve y medio centavos. Como ambas diferencias discrepan en quinientos un pesos, saca por induccion, que en la cuenta que comprendió las operaciones de veinte de Diciembre de sesenta y cinco á veintiocho de Julio de sesenta y siete, remitida al Sr. Errazu, y que no aparece copiada en los libros, cargó al Sr. Arena por comision de caja, mil dos pesos al medio por ciento, en vez de quinientos uno al cuarto por ciento que se le cargó en el libro Mayor. En resumen: al Sr. Errazu se le debian en cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, segun el libro Mayor referido, diez y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos treinta y tres centavos, es decir, doce mil ciento veintiseis pesos veintinueve y medio centavos más que lo que se le tenia dicho, y esos diez y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos treinta y tres centavos aparecen pagados en la página doseientos cuarenta y ocho del diario, sin decirse á quién, quedando cerrada la cuenta al folio doseientos diez del Mayor. Vista la autoridad que se ha dado al balance de mil ochocientos sesenta y cinco, donde efectivamente aparece el Sr. Errazu como acreedor por veintin mil quinientos diez y ocho pesos cuarenta y nueve centavos, no es posible averiguar de dónde viene la diferencia, y no tiene buen fundamento el Sr. Landero para suponer que de ellas pertenezcan once mil seiscientos veinticinco pesos veintinueve y medio centavos á la Sra. Guerra, y quinientos un pesos á Ganancias y Pérdidas. El Sr. Arena ha manifestado verbalmente al árbitro que en el saldo del balance se comprendian, además de los fondos del Sr. Errazu, los de otras personas de su familia, y que en el extracto que se mandó á aquel señor, solo figuraron los que le pertenecian. La explicacion no es aceptable, porque viene destituida de prueba, y seria extraño que así se hubieran confundido varias cuentas; el Sr. Arena podia haber destruido la observacion del Sr. Landero, con presentar la nota de los interesados en ese saldo y alguna constancia de su entrega. Hay

indicios de que la diferencia pertenezca á terceras personas; pero no pueden aclararse por faltar los libros anteriores á mil ochocientos sesenta y cinco. En tal virtud, el árbitro no puede disponer en esto sino lo mismo que en el saldo de la Convencion Española (número siete, letra C); es, á saber, que los doce mil ciento veintiseis pesos veintinueve y medio centavos, se carguen á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, á reserva de que el Sr. Arena compruebe el pago, ó se esclarezca á quién pertenece en realidad la diferencia.

Números diez y seis, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve.— Por tratarse de intereses de terceros no puede hacerse cargo el árbitro de estas cuatro pequeñas observaciones del Sr. Landero.

Número veinte.— Seis mil pesos, traspaso á Ganancias y Pérdidas del saldo del hospital de Cuernavaca.— Habiendo manifestado el Sr. Arena al árbitro su conformidad, se hacen los asientos como pide el Sr. Landero, cargando los seis mil pesos á Ganancias y Pérdidas con abono á Menor de Guerra.

Número veintiuno.— Dos pesos ochenta y nueve centavos de la cuenta de José Colosia y Compañía.— Por lo insignificante de la suma, cree inútil el árbitro exponer las razones en que se funda para decidir que no se haga variacion en los asientos.

Número veintidos.— Doseientos veintiocho pesos veintidos centavos, Saldo Acreedor del Sr. D. Cándido Guerra contra José Colosia y Compañía.— Estos señores avisan en carta de tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho (página veinte de los comprobantes del Sr. Landero), que en la copia de cuenta que se les remitió no aparecen cargados doseientos veintiocho pesos veintidos centavos que adeudaban al Sr. Guerra, y se refieren á otras omisiones que no son del caso. Liquidada la cuenta de dichos señores en el Libro Mayor número tres, folio veintiocho, con el saldo á su cargo de doseientos noventa y nueve pesos noventa y nueve centavos, de conformidad con aquella carta, resulta que la casa cobró los doseientos veintiocho pesos veintidos centavos del Sr. Guerra, y en consecuencia se abonan á la Menor con cargo á Ganancias y Pérdidas.

Números veintitres á veintisiete.— Se excluyen por extrañas á este juicio.

Número veintiocho.— Doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos treinta y medio centavos, cargo á Menor de Guerra, con abono á la cuenta de las haciendas de Treinta y Zacatepec, por el menor valor de los llenos de las haciendas, segun el inventario hecho en seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, respecto al inventario hecho en Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Esta es la redaccion del Sr. Landero; veamos ahora la del Sr. Arena en la página ciento cincuenta y una del Diario número dos:— «Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y nueve.— Menor de Guerra á haciendas de «Treinta y Zacatepec.— Doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos «treinta y medio centavos que importaron menos los llenos de las ha-